



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ana María Albornoz Moreno
Radicado	05001-40-03-013-2021-00237-00
Auto	Interlocutorio No. 774
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Se indicará porque razón se pretende el pago de cuotas vencidas de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero del 2021, si en el hecho 7 de la demanda, se manifiesta que el demandado se encuentra en mora desde octubre de 2020 y si está haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Segundo: De acuerdo al requisito que antecede, se dará claridad a hechos y pretensiones de la demanda.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 061. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 DE ABRIL DE 2021 _a las 8:00 A.M.

Leidy Johanna Uribe Rico

La secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9071403f140940aeb9bfc388ba1ed82566ab38f94618c06315b4e971f3dbc1e9

Documento generado en 13/04/2021 11:06:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**